

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00355 - 00

De los documentos aportados se tiene que el actor tiene la calidad de copropietario del bien inmueble objeto de litigio, calidad que no se acompasa con la acción de Pertenencia que pretende instaurar.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1- Allegue el poder debidamente conferido determinando la acción a instaurar, indicando el correo electrónico del apoderado judicial que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de haberse remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
- 2- Conforme lo anterior adecue los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3- Alléguese dictamen pericial que cumpla con los requisitos generales y aquellos que le son propios del proceso divisorio (art. 226, 227 y 406 CGP).
- 4- Indíquese en la demanda el canal digital en el cual debe ser notificadas las partes, testigos y los demás intervinientes (art. 6° *ibidem*), para lo cual deberá manifestar bajo juramento la forma en que obtuvo dicha información, allegando las evidencias correspondientes (art. 8° *ib.*).
- 5- Apórtese la certificación catastral del año en curso en la que conste el valor del avalúo catastral del inmueble que ocupa esta acción. (art. 26-4 y 82-9 CGP).
- 6- Actualícese el correo electrónico de la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados, allegando la evidencia del caso, téngase en cuenta que en aquel registro no aparece ninguna dirección electrónica inscrita a su nombre (art. 103 CGP y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos en un solo archivo PDF *legible* al correo electrónico institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.55 del 10/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b89c95c999cc4d906b057ee5fc2396d4b3e4ee8794a814baecdb54dd62b4
1d3c**

Documento generado en 06/08/2020 12:47:06 p.m.